

FIANZAS

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA I. INTEGRACIÓN AL CONTRATO

SEGUROS AMERICA, S. A. (de aquí en adelante denominada LA AFIANZADORA), y el solicitante (de aquí en adelante denominado el AFIANZADO), acuerdan celebrar el presente Contrato para amparar al BENEFICIARIO. La presente Fianza estará constituido por las declaraciones hechas por el AFIANZADO en su solicitud, las Condiciones Generales y Particulares, el contrato que se garantiza, así como todos los documentos relativos al mismo, las contra garantías otorgadas por el AFIANZADO, las Cláusulas Especiales (si las hubiere), las Cláusulas Adicionales y los Adendos que se le adhieran.

Es entendido y convenido que las Condiciones Particulares prevalecen sobre las Generales y que la validez del presente contrato queda sujeta a la veracidad de las declaraciones vertidas en la solicitud de afianzamiento y cualquier otro documento firmado por el AFIANZADO que hubiere servido de base para la celebración o modificación del mismo.

CLAUSULA II. ACEPTACION DE LA FIANZA

Si el AFIANZADO o el BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con los términos de la fianza o sus modificaciones, emitida por la AFIANZADORA, podrán resolverlo dentro de los treinta (30) días siguientes de haber recibido la fianza, si no concordare con los términos de la solicitud y del contrato. En el mismo plazo podrán solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones contenidas en la fianza. El silencio se entenderá como conformidad con la fianza.

En caso de ocurrir un siniestro antes de solicitada y/o aceptada por la AFIANZADORA cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, las partes se sujetarán a lo establecido en la fianza. Se sujetarán a lo establecido en la solicitud cuando, las condiciones de la Fianza no concuerden con la solicitud del AFIANZADO, habiendo este pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

Toda modificación o adición que haya de hacerse a esta Fianza deberá constar en adenda emitida y firmada por la AFIANZADORA.

CLAUSULA III. DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato, se entenderá por:

- a) **Afianzado:** Persona natural o jurídica quien es el obligado principal en la operación, solicitante de la Fianza, por quien se obliga la Afianzadora a cumplir si este no lo hace.
- b) **Afianzadora:** Persona jurídica que mediante autorización administrativa emitida por la Superintendencia de Bancos y de otras instituciones financieras ejerce la actividad de afianzar. Es la responsable de pagar al beneficiario, hasta por el límite establecido en la fianza emitida, en caso de incumplimiento del afianzado.

- c) **Beneficiario:** Persona natural o jurídica a favor de quien se emite la Fianza y a quien se protege del incumplimiento. Es quien exige el cumplimiento de las obligaciones contratadas con el Afianzado y en caso de incumplimiento solicita la ejecución de la fianza.
- d) **Contragarantía(s):** Garantía(s) real(es) que presenta el Afianzado a la Afianzadora con el propósito de contra-garantizar las obligaciones que la Afianzadora ha adquirido para con el Beneficiario ante la eventual declaración de incumplimiento o incumplimiento del Afianzado.
- e) **Fianza:** Contrato mercantil de carácter accesorio, en virtud del cual la Afianzadora se obliga a indemnizar al Beneficiario, hasta por el límite establecido en el contrato, en caso de incumplimiento por parte del Afianzado de sus obligaciones contractuales, mediante las opciones estipuladas en el mismo. Las erogaciones o pago de la Fianza hecho por el Afianzador deben ser reembolsados por el Afianzado o por quien garantice al Afianzado ante la AFIANZADORA.
- f) **Garantías Financieras:** Es entendida como comprensiva de cualquier garantía, aval, título o seguro de caución, que cubra las obligaciones financieras respecto de cualquier tipo de préstamo, préstamo personal o facilidad de leasing, otorgado por un banco o institución crediticia, institución financiera, o emitido a favor de cualquier persona física o jurídica en relación con el pago o repago (devolución) de dinero tomado en préstamo o de cualquier transacción contractual o acuerdo, cuyo propósito primario es dar financiación o asegurar sumas debidas respecto de dinero tomado en préstamo.
- g) **Garantía(s) real(es):** Contragarantía que se constituye a favor de las sociedades de seguros, por la emisión de los diferentes tipos de fianzas, de acuerdo con el artículo 188 de la Ley 733, se entiende como tal hipoteca, los certificados de depósito a plazo fijo, depósitos en efectivo, garantías mobiliarias, y cualquier otra que determine el Consejo Directivo de la SIBOIF mediante norma de carácter general. La contragarantía debe ser propuesta por el AFIANZADO al solicitar la emisión de la fianza con el propósito de contra-garantizar las obligaciones que la Afianzadora ha adquirido con el Beneficiario ante el eventual incumplimiento del Afianzado.
- h) **Obligación (es) Garantizada (s):** Son la(s) obligación(es) contraídas por el Afianzado para con el Beneficiario de la fianza que ha asumido la Afianzadora mediante la emisión de la Fianza.
- i) **Ejecución de la Fianza:** Acontecimiento, evento o circunstancia que materializa el riesgo previsto en el contrato de la fianza, que faculta al beneficiario o al cesionario a solicitar ejecutar a la afianzadora la prestación prometida dentro de las extensiones y límites previstos en la fianza.

CLAUSULA IV. COBERTURA

La cobertura de la Fianza es el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un proceso mediante el cual la Afianzadora se obliga a pagar o cumplir la(s) obligación(es) en caso de incumplimiento por parte del Afianzado. La Afianzadora declara obligarse de forma solidaria indemnizar hasta el monto afianzado al BENEFICIARIO para el cual el afianzado solicite la emisión de una Fianza.

Los incumplimientos que cubre esta fianza son los que ocurran y sean reclamados y demostrados durante la vigencia de la fianza.

CLAUSULA V. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

Siempre que sea procedente el pago de una Indemnización, la responsabilidad máxima de la AFIANZADORA, durante la vigencia del contrato, no excederá del monto establecido en las fianzas como límite de responsabilidad o suma afianzada. El pago será proporcional al incumplimiento por parte del AFIANZADO de las obligaciones que se garantizan por la presente fianza, siempre que dicho incumplimiento sea por falta imputable al AFIANZADO.

CLAUSULA VI. ALCANCE TERRITORIAL

La cobertura otorgada bajo la presente Fianza se extiende a todo el territorio nicaragüense.

CLAUSULA VII. TIPOS DE FIANZAS

- **Fianzas de Contratista y proveedores:** Fianza de Mantenimiento de Oferta o seriedad de oferta o de participación, Fianza de Adelanto o Anticipo, Fianza de Cumplimiento de Contrato, Fianza de Vicios Ocultos de Construcción, Fianza de Vicios ocultos o Calidad, Fianza de Pago a proveedores, Fianza de Cumplimiento de Responsabilidad.
- **Fianzas Fiscales:** Incluye Fianza de Agencia Aduanera, Fianza para Deposito Aduanero, Fianza para Importación Temporal, Fianza para Agencia Naviera, Fianza por Declaración aduanera.
- **Fianzas Profesionales:** Fianza de Contador Público, Fianza de Cumplimiento de Intermediario de seguros.

CLAUSULA VIII. EXCLUSIONES DE LAS FIANZAS

1. Perdida y/o daños causados por terrorismo y sabotaje

Toda pérdida o daño causado en forma directa, indirecta o en conexión a actos de terrorismo y sabotaje quedan expresamente excluidos y no dan lugar a ningún tipo de reclamo de pago bajo la presente fianza.

Se entiende por daños causados por terrorismo, los daños causados por personas que actuando individual o colectivamente atentan contra el orden público con el fin de causar zozobra en el país:

- a) Hagan uso de armas de guerra, artefactos o materias explosivas o incendiarias, gases asfixiantes, venenosos o lacrimógenos en lugares de reunión, en iglesias, edificios públicos, casas particulares, calles u otros lugares semejantes.

- b) Importen, vendan, fabriquen, retengan, transmitan o transporten tales armas, artefactos o materias explosivas, lo mismo que los que inciten, aconsejen, dirijan o favorezcan esa importación, ventas, fabricación, retención, transmisión, transporte o uso.
- c) Causen sabotaje, o ejecuten actos encaminados a producirlos en los bienes, instalaciones y maquinarias propiedad del estado, de particulares o de cualquier clase de servicio público; y
- d) Amenacen de daño a instituciones, funcionarios o particulares por medio de correspondencia, radio, teléfono telégrafo, hojas sueltas, figuras, dibujos en las paredes u otros lugares o por cualquier otro medio análogo.

Se entiende por sabotaje todo daño o deterioro en las instalaciones, productos, cometido como procedimiento de lucha contra los patronos o contra el Estado en conflictos sociales o políticos. Igualmente constituye sabotaje la oposición u obstrucción disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones de autoridad.

CLAUSULA IX. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima será de estricto contado y contra entrega de la Fianza. A excepción de los acuerdos internos por Afianzado en particular.

CLAUSULA X. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE EJECUCION DE LA FIANZA

A continuación, indicamos documentos que deberá presentar el Beneficiario para iniciar el trámite de ejecución de fianzas para los diferentes tipos de Fianzas:

- a) **Fianzas de Contratista y proveedores:** Fianza de Mantenimiento de Oferta o seriedad de oferta o de participación, Fianza de Adelanto o Anticipo, Fianza de Cumplimiento de Contrato para Contratistas y Suministros, Fianza de Vicios Ocultos de Construcción, Fianza de Vicios ocultos o Calidad, Fianza de Pago a proveedores o Sub-Contratistas, Fianza de Cumplimiento de Responsabilidad.

1. Carta oficial por parte del Dueño de la obra y/o Beneficiario solicitando la ejecución de la Fianza en las primeras 72 horas después del incumplimiento del afianzado, el cual podrá ser ampliado para aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor, siempre que estos puedan ser comprobables.
2. Soportes y pruebas del incumplimiento ocurrido según sea el caso.
3. Pliego de Bases y condiciones de la Licitación.
4. Adjudicación del Proyecto.
5. Oferta Presentada con su cronograma de ejecución físico - financiero del proyecto.
6. Copia del contrato.
7. Hojas de Bitácora.

8. Comunicaciones escritas relacionadas al incumplimiento del contrato.
9. Copias de acuerdos relacionados con el avance de las obras.
10. Adendas o acuerdos suplementarios relacionados con cambios en los alcances de obras.
11. Avalúos pagados.
12. Avance físico financiero del proyecto donde demuestre el incumplimiento.
13. Conciliación físico-financiera del proyecto entre las partes involucradas, Finiquito o Ayuda de Memoria del levantamiento de las cantidades de obras resultantes firmado por ambas partes.
14. Certificación de Laudo Arbitral consentido y ejecutoriado emitido por la autoridad competente (de ser necesario).
15. En los casos de contrataciones del sector Público o Contrataciones municipales, presentar la Resolución en la cual la entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, con la liquidación físico-financiera del mismo, conforme los procedimientos indicados en las leyes y reglamentos vigentes que rigen el contrato.

b) Fianzas Fiscales: Incluye Fianza de Agencia Aduanera, Fianza para Deposito Aduanero, Fianza para Importación Temporal, Fianza para Agencia Naviera, Fianza por Declaración aduanera.

1. Carta oficial por parte del Dueño de la obra y/o Beneficiario solicitando la ejecución de la Fianza en las primeras 72 horas después del incumplimiento del afianzado.
2. Soportes y pruebas del incumplimiento ocurrido según sea el caso.
3. Resolución Administrativa en firme, de conformidad con los artículos 204 al 209 y Artos. 623 al 629 del Reglamento al código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA)
4. Certificación de Laudo Arbitral consentido y ejecutoriado emitido por la autoridad competente (de ser necesario).

c) Fianzas Profesionales: Fianza de Contador Público, Fianza de Cumplimiento de Intermediario de seguros.

1. Carta oficial por parte Beneficiario solicitando la ejecución de la Fianza en las primeras 72 horas después del incumplimiento del afianzado.
2. Soportes y pruebas del incumplimiento o afectación ocasionada.
3. Informe de Auditoría Interna o Externa, certificando la afectación ocasionada por el Intermediario de Seguros / Contador Público en el ejercicio de su profesión.

4. Denuncia ante las autoridades competentes, de ser el delito violatorio a leyes penales y civiles de conformidad con las leyes vigentes de Nicaragua.

Durante el análisis del reclamo **LA AFIANZADORA** solicitará documentación adicional cuando la presentada por **EL BENEFICIARIO** tenga inconsistencia o contradicciones para su aclaración.

Una vez recibido la solicitud de ejecución la **AFIANZADORA** por medio de sus funcionarios y personal especializado, efectuará las diligencias pertinentes para la comprobación del incumplimiento y la determinación del monto a pagar. Los gastos directos que ocasione la comprobación del reclamo serán por cuenta del **AFIANZADO**.

El vencimiento del plazo de vigencia de la Fianza no extingue la responsabilidad de la **AFIANZADORA** para con el **BENEFICIARIO**, si el reclamo hecho por escrito por el incumplimiento del **AFIANZADO** fue presentado durante la vigencia del mismo.

En caso de que la comprobación de la obligación incumplida requiera de una resolución judicial o arbitral, es requisito previo para la exigencia del pago de la fianza que dicha resolución sea definitiva y firme, es decir que no quepa contra ella ningún recurso ni ordinario ni extraordinario.

CLAUSULA XI. PAGO DEL MONTO AFIANZADO

Una vez comprobado el incumplimiento del Afianzado, la Afianzadora cumplirá su obligación, ya sea indemnizando al Beneficiario dentro de los quince (15) días siguientes, la suma correspondiente a las obligaciones contractuales no cumplidas conforme las voces del contrato afianzado y hasta por un monto que no exceda del monto de la Fianza, el cual es el límite máximo de responsabilidad de la Afianzadora o bien optando por la ejecución de las obras pendientes de ejecutar para cumplir con el contrato, lo cual podrá hacer usando los servicios del Afianzado o de otras personas, respetando siempre las estipulaciones y obligaciones del contrato y de sus documentos componentes. En este último caso, la Afianzadora se subroga de todos los derechos y obligaciones vigentes, emanados del contrato de obra incluyendo los provenientes de las prórrogas, ajustes de precios por diferencias de costos, cuando fuere aplicable, o en ampliación de obras contratadas, quedando comprometido, por otra parte, al cumplimiento de las especificaciones técnicas aplicables y de la Fianza de Vicios Ocultos, cuando ésta sea exigible.

El pago de la Indemnización se efectuará a favor del **BENEFICIARIO**, de manera personal o a través de un representante legal debidamente acreditado.

En caso de que el Beneficiario de la Fianza no haya recibido respuesta de la Compañía de seguros en el plazo establecido o considere que la misma no satisface su requerimiento, tendrá el plazo de treinta (30) días calendarios para presentar su reclamo ante la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

CLAUSULA XII. INCUMPLIMIENTO NO IMPUTABLE AL AFIANZADO

El AFIANZADO está en la obligación de avisar de inmediato y por escrito a la **AFIANZADORA** y al **BENEFICIARIO** de cualquier circunstancia o motivo que causen incumplimiento de su obligación.

Así mismo se consideran causas de incumplimiento no imputables al Afianzado, salvo lo previsto en las cláusulas del contrato firmado entre el “BENEFICIARIO y el AFIANZADO”, cuando este incumplimiento sea consecuencia directa o indirecta de:

- a) Temblor, terremoto y/o erupción volcánica.
- b) Tifón, tornado, huracán, ciclón, granizo vientos tempestuosos
- c) Colisión de vehículos aéreos, acuáticos o terrestres
- d) Inundación, daños por agua y/o maremoto
- e) Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, acciones u operaciones bélicas, guerra civil, alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, revolución, rebelión, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, expropiación, confiscación, nacionalización, incautación, embargo o secuestro y/o órdenes emanadas de cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, o por cualquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal de Nicaragua.
- f) Tumultos populares y Actos maliciosos.
- g) Incendio por cualquier causa.
- h) Fisión o fusión nuclear, contaminación radioactiva, riesgos atómicos o energía nuclear.
- i) Situaciones especiales o excepcionales que fuesen determinantes para el incumplimiento de la Fianza, ocasionados por fuerza mayor.
- j) Cuando el BENEFICIARIO ejecutare acciones no previstas en los documentos contractuales, que impidan al AFIANZADO el cumplimiento de la obligación afianzada, así como cambios en la obligación que no sean notificados por escrito a la AFIANZADORA y autorizados por ésta.

CLAUSULA XIII. DERECHO DE INSPECCION

La AFIANZADORA, por medio de sus representantes y funcionarios, en cualquier momento, queda autorizado por el BENEFICIARIO y por el AFIANZADO para realizar las inspecciones

que estime convenientes, a fin de constatar que el AFIANZADO está cumpliendo a cabalidad con la ejecución de la obra, la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones que se garantizan bajo la presente Fianza. En caso de incumplimiento de la presente cláusula, la AFIANZADORA queda relevada de cualquier responsabilidad.

CLAUSULA XIV. SUBROGACION

En caso de que la AFIANZADORA efectúe cualquier pago bajo esta Fianza, quedará subrogado en todos los derechos y acciones, contra el AFIANZADO, conforme el Artículo 3705 del Código Civil.

CLAUSULA XV. COAFIANZADORES

Si el BENEFICIARIO tuviese amparado el mismo proyecto por otro u otros afianzadores, la AFIANZADORA sólo pagará la proporción que le corresponda.

CLAUSULA XVI. FRAUDE

El BENEFICIARIO, perderá todo derecho, derivado directa o indirectamente de la presente Fianza en caso de que el BENEFICIARIO, o cualquier persona que obre en su representación, o con su autorización, hiciere o utilizare en caso de un reclamo, declaraciones falsas, medios o documentos engañosos, falsos, adulterados o fraudulentos.

CLAUSULA XVII. PRESCRIPCION DE RESPONSABILIDAD

Cumplido el plazo de tres (3) años después de la fecha de ocurrido el acontecimiento, LA AFIANZADORA quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a la misma, excepto que esté vigente una demanda judicial, proceso administrativo o arbitral.

CLAUSULA XVIII. COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES

Las comunicaciones o notificaciones que **EL AFIANZADO** deba hacer a “**La Afianzadora**” o “La Afianzadora” a “**EL Afianzado**”, podrán ser realizadas por el mismo o por medio del intermediario nombrado, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo.

CLAUSULA XIX. ARBITRAJE

Ante cualquier controversia o desavenencia que surgiere del presente contrato, las partes involucradas de forma voluntaria, en base al Arto. 186 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, podrán acordar dirimir la controversia o desavenencia, sometiéndose a un proceso arbitral ante cualquier entidad acreditada por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia, conforme al procedimiento establecido en la Ley No 540, “Ley de Mediación y Arbitraje”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 122 del 24 de Junio del 2005. Así mismo, se establece que, en caso de someter el conflicto al proceso arbitral, este se desarrollará en idioma español y en la ciudad de Managua. El tribunal se constituirá de común acuerdo entre las partes por uno o tres árbitros de equidad y calificados en materia de seguro. El pago de los honorarios será efectuado de conformidad con el arto 65 Capítulo Noveno de la Ley 540 de Mediación y Arbitraje. Todo lo estipulado de forma especial en esta cláusula, prevalecerá sobre el procedimiento establecido en la Ley 540 de Mediación y Arbitraje.

CLAUSULA XX. EXCLUSION ABSOLUTA DE RIESGOS DE TERRORISMO Y SABOTAJE

No obstante, cualquier estipulación contraria contenida en la presente Fianza, por este medio queda entendido y convenido expresamente que esta Fianza no ampara pérdida y/o daño de cualquier naturaleza, ocasionados directa o indirectamente próxima o remotamente relacionados con los riesgos de:

TERRORISMO y/o toda amenaza de pérdida y/o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecuencial o de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coacer a un gobierno, población civil, o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetivos políticos, sociales o religiosos.

SABOTAJE y/o cualquier acción deliberada que, ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios, privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

CLAUSULA XXI. MONEDA

Todos los pagos relacionados con el presente contrato de fianza, por parte del AFIANZADO o de la AFIANZADORA, se efectuarán en la moneda en que se contrate, estipulada en cada una de las fianzas.

CLAUSULA XXII. LIBERTAD DE INVESTIGACIONES

Los funcionarios, empleados o personas que "LA AFIANZADORA" delegue, gozan de completa libertad para examinar e investigar las causas conocidas y presuntas del acontecimiento sujeto de reclamación.

La ejecución de los actos de investigación, de ninguna manera será considerada como reconocimiento de responsabilidad por parte de "LA AFIANZADORA".

CLAUSULA XXIII. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de fianza, los contratantes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la República de Nicaragua.

CLAUSULA XXIV. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no estuviere previsto en esta fianza, se aplicarán las leyes vigentes de la República de Nicaragua.

**FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS AMÉRICA, S.A.**